

#3564

91/7442

Julio 21/43

Proy. de ley por cuyo medio se mo-
difica el apartado d) del Art. 9 de
la Ley de Inmigración Núm. 95 del
14 de Abril de 1939

7 Páginas

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Julio 29, 1943.

702

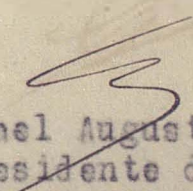
Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.,
Hon. Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje N°16359 de fecha 21 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el apartado (d) del artículo 9 de la Ley de Inmigración, N°95, del 14 de abril de 1939.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Hon. Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


Rafael Augusto Sanchez,
Vicepresidente del Senado en
funciones.

nr.

81/2443



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
*Pasó Comisión Int. y Pol. -
2da lect. juines*

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
21 JUL 1943

Número: 16359

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por órgano de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley modificativo del apartado (d) del artículo 9 de la Ley de Inmigración, No. 95, del 14 de abril de 1939.

El objeto de la modificación es fijar un derecho de veinticinco pesos a los permisos de estada temporal de los extranjeros que no sean predominantemente de origen caucásico o de las razas autóctonas de América, salvo dispensa o reducción de ese derecho, en los casos convenientes.

Hasta el presente, para tal admisión hay establecido un derecho de quinientos pesos, el cual, por ser casi prohibitivo, dificulta el acceso temporal al país de muchas personas nativas de islas antillanas que tienen crecientes relaciones con la República, beneficiosas para ésta.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

91/7442



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

761

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
4 de agosto del 1943.Señor licenciado
Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente del Senado, en funciones
C I U D A D.

Señor Vicepresidente:

Le aviso recibo de su oficio número 701, de fecha 29 de julio próximo pasado, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley por cuyo medio se modifica el apartado (d) del artículo 9 de la Ley de Inmigración, No. 95, del 14 de abril de 1939.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jg a

6/17/451

701

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Julio 29, 1943.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud., para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el apartado (d) del artículo 9 de la Ley de Inmigración, N°95, del 14 de abril de 1939.

Saludo a usted muy atentamente,

Rafael Augusto Sanchez,
Vicepresidente del Senado en
funciones.

nr.

26/7/43



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 17910

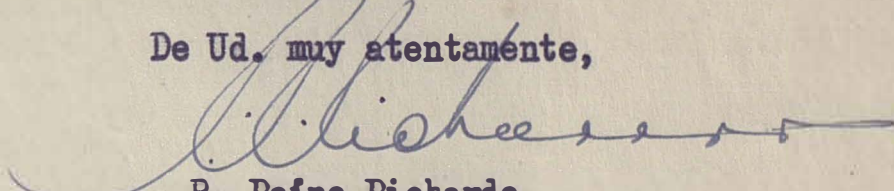
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
7 de agosto de 1943.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:-

Para los fines procedentes, tengo a bien informar a Ud. que la Ley que modifica el apartado (d) del artículo 9 de la Ley de Inmigración No. 95 del 14 de abril de 1939, ha sido registrada con el No. 354 y promulgada con fecha 5 de agosto de 1943.

De Ud. muy atentamente,



R. Pafno Pichardo,
Secretario de Estado de la Pre-
sidencia.

C/AM.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

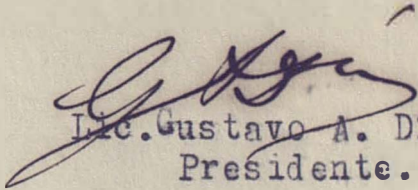
INFORMACION DE LA COMISION DE LO INTERIOR Y POLICIA

Señores Senadores:


La Comisión de Interior y Policia ha examinado y estudiado detenidamente el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo en el cual pide que sea modificado el apartado (d) del Artº 9 de la Ley de Inmigración N°95 del 14 de Abril de 1939.

Como la modificación propuesta por el Poder Ejecutivo la ha encontrado la Comisión bien razonada, élla recomienda al Hon. Senado la consiguiente aprobación.

LA COMISION,


Lic. Gustavo A. Díaz
Presidente.

Mario Fermin Cabral,
Vicepresidente.


Teófilo Ferrera,
Secretario.

Ciudad Trujillo,
Julio 27 de 1943.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el apartado (d) del artículo 9 de la Ley de Inmigración, N°95, del 14 de abril de 1939, para que rija del siguiente modo:

"d).- Un derecho de cuatro pesos será impuesto por la expedición de un permiso de estada temporal, impuesto que será de veinticinco pesos cuando se trate de extranjeros que no sean predominantemente de origen caucásico o de las razas autóctonas de América. El Poder Ejecutivo podrá dispensar el pago de estos derechos en los casos en que así lo crea conveniente."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100 de la Independencia, 80 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

Rafael F. Bonnally
Secretario

Rafael Augusto Sanchez,
Vicepresidente en funciones.

Moisés García Mella,
Secretario.

4
.....
REGISTRADA AL No 43

el folio del libro letra.
3 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

.....
.....
.....

Jefe de las Oficinas del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se modifica el apartado (d) del artículo 9 de la Ley de Inmigración, No. 95, del 14 de abril de 1939, para que rija del siguiente modo:

"d).- Un derecho de cuatro pesos será impuesto por la expedición de un permiso de estada temporal, impuesto que será de veinticinco pesos cuando se trate de extranjeros que no sean predominantemente de origen caucásico o de las razas autóctonas de América. El Poder Ejecutivo podrá dispensar el pago de estos derechos en los casos en que así lo crea conveniente."

DADA, ETC., ETC.....